MITÃ, MITÃKUÑA HA MITÃRUSU
SÃMBYHYHÍA
SECRETARÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS CORRESPONDIENTE AL LLAMADO EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2015, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ID N° 290.709.----------

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de Julio de 2015, siendo las 08:00 hs, en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la **SNNA**, sito en Avda. Mcal. López 2029 e/ Acá Carayá, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, designados la Resolución Institucional N° 221/2015; y en este acto se procede a realizar un Informe Complementario al Informe de Evaluación de Ofertas, que fuera emitido en fecha 10 de junio de 2015, el marco del ***LLAMADO EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2015, PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ID N° 290.709***, y aprobado por Resolución SNNA N° 322/2015.

El informe complementario se realiza teniendo en consideración las observaciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, según **NOTA DNCP/DNC N° 14072/2015**, por lo que se procede a aclarar cuanto sigue:

Evaluación de Ofertas, Lote 8 – HUEVOS:

Que, si bien la constancia del SIPE presentado por el oferente DESPASA S.A. (adjudicado para el LOTE 8 – HUEVOS según el informe de evaluación), no ha sido suscrito por sus representantes, pese a constar los sellos de sus representantes y estar en orden con la foliatura respecto a los demás documentos, igualmente constan de manera física los documentos considerados sustanciales, como ser el documento que acredita la representación de la empresa (según acta de asamblea ordinaria n°31), Declaración Jurada **DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40 Y DE INTEGRIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 20, INCISO "W", AMBOS DE LA LEY 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS** (folio 0000045), y la Declaración Jurada **POR LA QUE el oferente GARANTIZA que no SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EN PRÁCTICAS QUE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, ESTIPULADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL, LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EL CODIGO DEL TRABAJO, EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DEMAS LEYES Y NORMATIVAS VIGENTES EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY** (folio 0000046), el acta de constitución y acta de modificación de estatutos (folio 0000095 y siguientes, autenticados por escribanía), así como los documentos formales requeridos en el PBC, como ser; Certificado de Cumplimiento Tributario (folio 0000047), declaración jurada del IVA (0000048 al 0000050), y copias de Cédula de Identidad de los representantes (00000104), Fotocopia de la Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (0000043 y 0000044). Por lo tanto, el Comité reitera la recomendación de Adjudicación para el Lote 8 – HUEVOS a la oferta presentada por la Empresa DESPASA S.A., habiendo cumplido todos los requerimientos legales, técnicos y financieros, como se expresa en el Informe de fecha 10 de junio de 2015, y que se complementa en este acto, manteniendo inalterables todos los demás puntos de dicho informe.

Dándose por terminada la reunión, los miembros del Comité de Evaluación suscriben el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para adjuntar como complemento al Informe de Evaluación de fecha 10 de junio de 2015, a consideración de la Máxima Autoridad.

C.P. Marcos Cardenas

Lic. Sandra Burgos
Nutricionista
Reg. Prof. N° 1649

Sr. José Asunción
Director General de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Lic. Laura Acosta Colmán
Nutricionista
Reg. Prof. N° 741

Econ. CARLOS ORTEGA
Director Financiero
S.N.N.A.

Rodolfo Olmedo Ruiz
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 25890